

Acta de Entrega de Información

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta (en adelante OIR): San Salvador, a las siete horas con cincuenta y seis minutos del día siete de junio del año dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de información pública y datos personales presentada a esta Oficina, el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, identificada con el número correlativo **4795-2021**, por parte de la ciudadana de generalidades ya conocidas, mayor de edad, mediante la cual solicita el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales:

"Por medio del WhatsApp institucional, se ha recibido una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública y datos personales: "Señores del FISDL: atentamente les saluda CIMG, titular del bono de salud en el municipio de San Pedro Nonualco, La Paz para solicitarle la revisión de mi pago ya que la promotora de apoyo familiar me ha informado que para el pago que se dará el 2 de junio de 2021 en el municipio no me viene dinero, yo estoy consciente que lleve a mi hijo a sus controles de salud y presente la respectiva justificación en el tiempo indicado, posteriormente a los días me la volvió a pedir y se la entregue nuevamente, lo cual ocasionó que pidiera permiso dos veces en mi trabajo y después me informó que ya no la pudo ingresar en el periodo establecido y se me descuenta todo y considero que no es justo ya que yo entregue la debida documentación dentro del plazo establecido". Plazo para remitir a la OIR la información de carácter público y datos personales es del veintisiete de mayo del años dos mil veintiuno al nueve de junio del año dos mil veintiuno a fin de cumplir con el plazo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP)".

CONSIDERANDO:

- El artículo 66, inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la LAIP, se remitió la solicitud de información 4795-2021, por medio del sistema mecanizado el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, a la unidad administrativa de esta Institución correspondiente al departamento de Registro y Transferencias, la cual pudiese brindar la información requerida.

En razón de lo anterior, el área administrativa encargada de proporcionar la información de carácter pública y datos personales efectuó la recopilación de lo indicado, manifestando lo siguiente:





Acta de Entrega de Información

"La Sra. CIMG, del municipio de San Pedro Nonualco, es titular del convenio y no lleva monto en planilla del año dos mil veinte debido a que según la información recopilada en campo, la beneficiaria AG incumplió en los meses de noviembre del año dos mil diecinueve a septiembre del año dos mil veinte; la información que va en planilla se obtiene de los seguimientos de salud que son llenados en el municipio verificando las cartillas de salud de los niños. A través de la promotora asignada a la comunidad la Sra. MG puede solicitar un reclamo por descuento y presentar la documentación que justifique el que la niña no haya asistido a sus controles de Salud. Se remite copia al personal del FISDL señora Margarita Maravilla, Asesora en Desarrollo del municipio, para el respectivo seguimiento al caso".

POR TANTO:

- CONCÉDASE acceso a la información solicitada al requerimiento indicado, lo cual será remitido al medio de entrega indicado.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución final, la cual será remitida al medio de entrega indicado, tal como se solicitó.
- III) NO OBSTANTE el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art. 83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo inicia a partir del ocho de junio del año dos mil veintiuno y concluirá el veintiocho de junio del año dos mil veintiuno), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

Roberto Molina Word * NOON

Oficial de Información y Respuestas

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador

